

Cartagena de Indias, 27 de junio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	EJECUTIVO
<b>Radicación</b>	13-001-33-33-015-2007-00171-01
<b>Demandante</b>	CATALINA DEL CARMEN GARCÍA USTA
<b>Demandado</b>	UGPP
<b>Magistrado ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ, APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 156-157, CONTRA EL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 03 DE JULIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Cartagena de Indias D. T. y C., JUNIO DE 2018

H. Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E. S. D.

**Medio de Control: EJECUTIVO**  
**Demandante: CATALINA DEL CARMEN GARCIA USTA**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**  
**Radicado: 13-001-33-33-015-2007-0171-00**  
**REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio recurso de súplica.**

**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131.016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, respetuosamente, acudo ante usted para presentar **Recurso de reposición y en subsidio el de Súplica**, contra el auto de fecha 12 de junio de 2018 mediante el cual se inadmitió el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2017.

**PROVIDENCIA RECURRIDA:**

Auto de fecha 12 de junio de 2018.

**DECISIÓN Y FUNDAMENTO:**

Inadmitir el recurso de apelación contra la sentencia por no haber sido presentado extemporáneamente contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2018.

**SOLICITUDES:**

Ruego al H. Tribunal revocar el auto recurrido en su defecto dar el tramite correspondiente al recurso oportunamente presentado, toda vez que revisado el audio de la audiencia de trámite y Juzgamiento de fecha de fecha 05 de diciembre de 2017 se evidencia que se presentaron elementos de inconformidad con la sentencia proferida dentro de la misma audiencia, por lo cual solicito dar trámite al recurso de apelación presentado dentro de la misma audiencia.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.** La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación. Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación. 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo

declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.  
PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (resaltado propio)

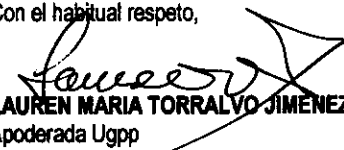
La sentencia se dictó en audiencia y dentro de la misma audiencia se presentó el recurso de apelación con las formalidades legales lo mismo que la respectiva sustentación del mismo que fue concedido dentro de la respectiva audiencia y se indicó que las expensas debían aportarse, las mismas fueron aportadas y el recurso fue concedido en el efecto devolutivo.

No indica el auto recurrido, porque se consideró extemporáneo la presentación del recurso si el mismo fue presentado dentro de la misma audiencia de trámite.

Que confío en que con las anteriores argumentos se tenga por presentado en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2017, y al mismo se le imparta la revisión correspondiente en instancia de apelación, y es el contenido de la decisión y al inconformidad sobre la misma la que debe primar, es decir el derecho sustancial sobre el procedimental.

Bajo los anteriores argumentos dejo expuestos mis fundamentos rogando que los mismos sean de buen recibo por su Señoría y que revoque el auto en el cual se ha inadmitido el recurso oportunamente presentado.

Con el habitual respeto,

  
**LAUREN MARIA TORRALVO JIMÉNEZ**  
Apoderada Ugpp

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
TIPO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SUPLICA EXP.. 2007-00171-01  
REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUÑOZ  
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
CONSECUTIVO: 20180657403  
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 19/06/2018 03:30:36 PM  
FIRMA: 